Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia de Rosario, Distrito Judicial n° 2 de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

R , Fernando Martín s/abuso de autoridad, etc.

CSJ 463/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 se refiere a la investigación sobre la conducta de un agente fiscal provincial que, abusando de su cargo y mediante engaño, obtuvo la intervención de las comunicaciones telefónicas de allegados de su entorno personal en el marco de un proceso judicial al que resultaban totalmente ajenos.

El juez provincial declinó la competencia a favor del fuero de excepción por considerar los delitos relacionados con telecomunicaciones en general y con intervenciones de llamadas telefónicas resultan de competencia federal (fs. 11).

La titular del juzgado federal rechazó la atribución en atención a que el hecho fue cometido por un funcionario público provincial en el marco de un proceso judicial que tramita en la ciudad de Rosario, tiene por víctimas a personas domiciliadas fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires, afecta fundamentalmente el funcionamiento de los poderes públicos locales y compromete la responsabilidad de sus oficiales (fs. 3/6).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs.14, 16/17).

A mi modo de ver, la competencia nacional en materia de telecomunicaciones no alcanza a la investigación de delitos comunes que afectan líneas telefónicas de titularidad privada, cometidos por motivos particulares y sin posibilidad de afectar el

funcionamiento general del sistema de telecomunicaciones, tal como aprecio que ocurre en este caso, en el que además —subraya con acierto la juez federal— aparecen primordialmente afectados los poderes públicos de una provincia, al encontrarse comprometida la responsabilidad de un agente fiscal que abusó de su rol en un proceso penal tramitado en el fuero local. Este criterio es, por lo demás, el que mejor se aviene con el carácter excepcional de la competencia federal, limitada a las causas que le atribuyen expresamente las leyes (Fallos: 328:988; 330:178).

En consecuencia, opino que corresponde a justicia provincial continuar la investigación de la causa que originó la contienda.

Buenos Aires, 1º de octubre de 2019.

Es copia
E.E. Casal

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación